

CONSTANCIA: Manizales, 19 de abril de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que fija fecha de audiencia.



María Natalia García O.
Judicante.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS GENERALES DEL EJE CAFETERO - COOPNALSERVIS
DEMANDADO	ANA JUDIT GARCIA
RADICADO	170014003001 2020 00462 00
ASUNTO	FIJA FECHA AUDIENCIA

Vencido el término del traslado mediante el cual la parte demandada contestó la demanda y formuló excepciones de mérito (folios 81 a 98 del cd. 1), y habiendo la parte demandante emitido pronunciamiento dentro del término concedido para tal efecto (folios 101 a 104), procede el Despacho a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso por remisión del artículo 392 ibídem.

Con tal fin se fija el día quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2.021) a las nueve de la mañana (09:00 am), para efectos de lo cual se requiere a las partes y a sus apoderados para que en ella presenten los documentos que aquí sean ordenados como elementos materiales de prueba. Las partes deberán comparecer a rendir los interrogatorios de parte que les realizará el juzgado por disposición legal, y la demandada deberá absolver el que le formulará su contraparte.

El interrogatorio se percibirá una vez termine la etapa de conciliación de ser el caso (artículo 372 numeral 7), y se advierte a las partes citadas sobre las consecuencias de su inasistencia, de la renuencia a responder, las respuestas evasivas y la prueba de confesión establecidas en los artículos 191 y ss. del C. G. del P.

DECRETO DE PRUEBAS

1. PRESENTADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

1.1. DOCUMENTAL: Se tienen en cuenta las siguientes pruebas documentales aportadas por el sujeto activo obrante de folio 5 a 18, 24 a 26 y 28 a 32 del cuaderno principal del expediente:

- Letra de cambio suscrita por valor de \$2'000.000 con fecha de vencimiento del 30 de junio de 2018 (fl. 5 y 6)
- Letra de cambio suscrita por valor de \$800.000 con fecha de vencimiento del 19 de octubre de 2018 (fl. 7 y 8)
- Letra de cambio suscrita por valor de \$1.500.000 con fecha de vencimiento del 26 de septiembre de 2020 (fl. 9 y 10)
- Letra de cambio suscrita por valor de \$1.000.000 con fecha de vencimiento del 27 de septiembre de 2020 (fl. 11 y 12)
- Letra de cambio suscrita por valor de \$1.000.000 con fecha de vencimiento del 30 de septiembre de 2020 (fl. 13 y 14)
- Letra de cambio suscrita por valor de \$1.200.000 con fecha de vencimiento del 08 de septiembre de 2020 (fl. 15 y 16)
- Letra de cambio suscrita por valor de \$1.000.000 con fecha de vencimiento del 30 de agosto de 2019 (fl. 17 y 18)
- Acta de constitución de la cooperativa (fl. 28 a 32)
- Constancia de afiliación de la demandada (fl. 24)
- Acta de aceptación de la demandada como asociada (Fl. 25 y 26)
- Solicitud de ingreso a la Cooperativa (fl. 23)

2. PRESENTADAS POR LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTAL: Se tiene en cuenta las siguientes pruebas documentales aportadas por la demandada:

- Pantallazo portal Davivienda con fecha de último ingreso del 28 de enero de 2021
- Pantallazo resultado de la transferencia por monto de \$1.250.000 del 20 de marzo de 2020 y con producto de destino nominado cuenta externa - 37329805001
- Pantallazo resultado de la transferencia por monto de \$950.000 del 8 de mayo de 2020 con producto de destino nominado cuenta externa - 37329805001
- Recibo de corresponsal bancario por monto de \$950.000 con numero de cuenta 37329805001 del 05 de junio de 2020
- Pantallazo resultado de la transferencia por monto de \$950.000 del 25 de agosto de 2020 y con producto de destino nominado cuenta externa - 37329805001
- Pantallazo transferencia exitosa por valor de \$950.000 con fecha del 21 de septiembre de 2020 con cuenta de destino terminada en 5001 de BANCOLOMBIA
- Extractos bancarios Banco Davivienda correspondientes a la cuenta de ahorro número 087070055675 de los meses de mayo, agosto y septiembre del 2020.

Respecto a los tres (3) pantallazos aportados de conversación que se indica en la contestación a la demanda fue sostenida con el señor FERNANDO GRANADA vía WhatsApp, el Despacho no le dará valor probatorio como mensajes de datos, pues no cumple con los requerimientos de la ley 527 de 1999 (artículos 6 a 25), sino como documento (tal como fue presentado y solicitado en la contestación de la

demanda), pues el inciso 2º del artículo 247 del CGP es claro en indicar que la “simple impresión en papel de un mensaje de datos, será valorada de conformidad con las reglas generales de los documentos” y por tanto, así se hará en el momento procesal oportuno, de conformidad con la sana crítica y en conjunto con las demás pruebas documentales aportadas.

3. OFICIOS:

No se accede oficiar a BANCOLOMBIA y REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL para que aporten la información solicitada por dicho sujeto pasivo, toda vez que el demandado no aportó prueba de haber cumplido con su deber al tenor de lo establecido en el artículo 78 numeral 10 en concordancia con el artículo 43 numeral 4 del Código General del Proceso

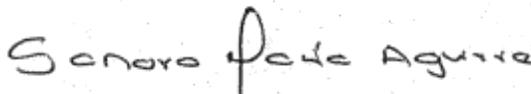
ADVERTENCIAS y REQUERIMIENTOS

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia no justificada a la audiencia, les acarrearán las sanciones previstas en el numeral 4º del artículo 372 del C.G. del P., y que sólo podrán retirarse de la misma, una vez suscriban el acta, toda vez que el Despacho podrá decretar careos y proferir sentencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 del C.G. del P.

PONER DE PRESENTE que atendiendo lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, y en los acuerdos dictados por el Consejo Superior de la Judicatura que privilegian el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las audiencias y diligencias, **LA AUDIENCIA SE REALIZARÁ DE MANERA VIRTUAL**, por lo que se requiere a las partes para que informe al Despacho antes de la realización de la diligencia, sus números de teléfonos celulares y correos electrónicos así como los de los testigos, si es que aún no obran en el expediente, donde se pueda establecer comunicación virtual por el Despacho para la realización de la audiencia y a donde se les enviará un link para la respectiva conexión antes de la diligencia.

La Secretaría del Despacho efectuará los trámites necesarios para la asignación de la Sala Virtual para la realización de la diligencia.

NOTIFÍQUESE¹



¹ Publicado por estado No. 069 fijado el 26 de abril 2021 a la 7:30 am.



SANDRA LUCÍA PALACIOS CEBALLOS

Secretaria

Firmado Por:

SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6c35d57749b38cd4873738b4c22988b431a82f4913484095913708dd1c7dba18

Documento generado en 23/04/2021 04:49:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>